

Núm. 817—DECRETO de la J. S. G. restableciendo los cargos de Alcaldes pedáneos é Inspectores de agricultura.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Junta Superior Gubernativa.

Considerando: Que es absolutamente indispensable la institucion de alcaldes pedáneos é inspectores de agricultura; pues son estos empleados los protectores de los intereses y de las familias en nuestros campos.

Considerando: Que la exclusion de los referidos, ha entorpecido en gran manera la buena marcha del servicio, que tanta exactitud requiere en las actuales circunstancias,

DECRETA:

Art. 1º. Quedan nuevamente establecidos los cargos de alcaldes pedáneos é inspectores de agricultura, en la extension del territorio de la República.

Art. 2º. Los primeros serán nombrados por la comision creada en cada comun, de conformidad a lo dispuesto por el art. 26 de la ley sobre policia rural. Los segundos serán nombrados por el Gobierno a propuesta de los Gobernadores de Provincia.

Art. 3º. La publicacion y ejecucion del presente decreto queda a cargo de la Comision de lo Interior y Policia.

Dado en la Sala del Gobierno en la ciudad de Santiago de los Caballeros, á los 28 dias del mes de Enero del año 1865.—El Presidente, Benigno F. de Rojas—El Vice-Presidente, Gregorio Luperon.—Refrendado: la Comision de Hacienda, Comercio y Relaciones Exteriores: Eusebio Pereyra, T. S. Heneken—La Comision de lo Interior &:—Vicente Morel, Pedro Prud'homme, S. Poncerrate.—La Comision de Guerra: P. A. Pimentel, Pedro G. Martinez.

Núm. 818—DECRETO de la J. S. G. rebajando los derechos de exportacion, y fijando los de importacion.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—La Junta Superior Gubernativa.

Considerando: Que es el primer deber del legislador, atender en todas circunstancias a las necesidades de los pueblos.